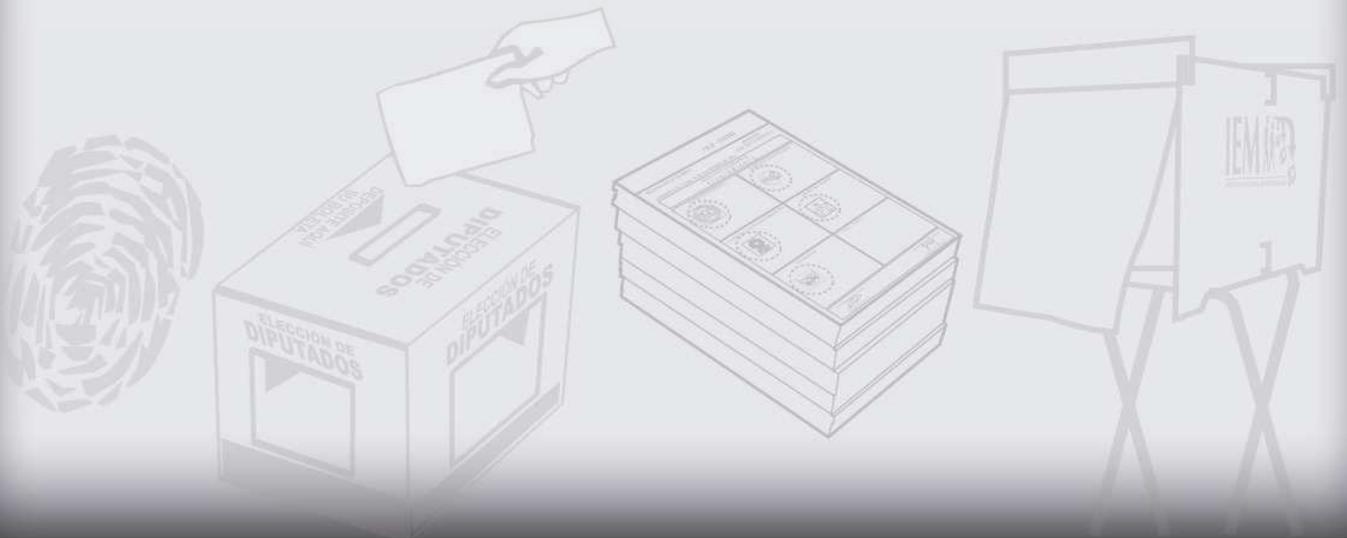


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se determina que los funcionarios de mesas directivas de casilla que aparezcan en la primera y segunda publicación, no podrán ser acreditados como representantes de Partidos Políticos o Coalición ante casilla o generales.

Fecha: 05 agosto 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-20/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE APAREZCAN EN LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN, NO PODRÁN SER ACREDITADOS COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ANTE CASILLA O GENERALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el día 13 de noviembre del año 2011, se celebrarán las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Diputados al Congreso del Estado y los 113 Ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos son corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado; 34, fracción I, y 96, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

TERCERO.- Que en términos del artículo 149, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos tienen derecho a designar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales ante los Consejos Municipales, a partir de que éstos aprueben el número de casillas que se instalarán y hasta quince días antes de la elección.

CUARTO.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 145, del ordenamiento sustantivo de la materia, el día 29 de septiembre del presente año, los Consejos Municipales electorales publicarán en cada municipio, el número de casillas electorales que se instalarán, su ubicación y el nombre de sus funcionarios. Publicación que se fijará en las oficinas de los Consejos Electorales correspondientes, en los edificios y lugares públicos más concurridos.

Que así mismo, como lo dispone el artículo 148, del mismo ordenamiento, quince días antes de la jornada electoral, los consejos municipales harán la segunda publicación de las listas de casilla, con su ubicación y los nombres de sus funcionarios.

QUINTO.- Que en términos de lo preceptuado por el artículo 135, del Código Electoral del Estado, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos, en la casilla correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-20/2011

SEXTO.- Que la integración de las Mesas Directivas de Casilla, es un aspecto vertebral del proceso electoral, por lo que es una actividad prioritaria y de mayor interés del Instituto Electoral de Michoacán, sustentada por todas las acciones y estrategias del Programa de Capacitación Electoral 2011.

SÉPTIMO.- Que así mismo, la capacitación electoral también reviste uno de los puntos de mayor importancia en todo proceso electoral, puesto que de ella depende la idoneidad con la que los funcionarios de las mesas directivas de casilla reciban y cuenten los votos de los ciudadanos y, cuanto mayor y mejor capacitados estén, mayores garantías habrá de que su desempeño sea adecuado y eficaz.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141, fracciones II y IV, del Código Electoral del Estado, y de acuerdo además a lo señalado en el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2011, la Primera Etapa de capacitación inicia el 08 de agosto y concluye el 09 de octubre del presente año; en tanto que la Segunda Etapa de Capacitación iniciará el 10 de octubre, misma que concluirá el 12 de noviembre, dirigida específicamente a los ciudadanos que sean aprobados y publicados, para la integración de estos órganos electorales.

NOVENO.- Que los criterios señalados anteriormente han sido sustentados también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de la jurisprudencia intitulada *"FUNCIONARIOS ELECTORALES DE CASILLA. LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CUAL IMPONE LA OBLIGACIÓN A LOS CIUDADANOS DE DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES, EXCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE QUE PARTICIPEN COMO REPRESENTANTES DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SALVAGUARDA FINES CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMOS Y RAZONABLES."*

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113, fracción III, del Código Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Con el objeto de que las Mesas Directivas de Casilla que serán instaladas el día 13 de noviembre de 2011, sean integradas por los ciudadanos insaculados y debidamente capacitados en sus dos etapas como lo dispone el artículo 141, fracciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-20/2011

II y IV, del Código Electoral del Estado, se determina que aquellos ciudadanos que resultaron aprobados por los Consejos Municipales correspondientes, como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de los votos recibidos del extranjero, y que aparezcan en la Primera y Segunda Publicación a que se refiere los numerales 145 y 148 de ese cuerpo legal, no podrán ser acreditados como representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla ni como representantes generales ante los Consejos Municipales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo acordó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 05 de agosto de 2011, dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**